

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00225-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804.009.752-8, email gerencia.juridica@comultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 74.858.760, TP. No. 117.636 del C.S.J., email, dependencia@rodriguezcorreabogados.com, contra VILMA MARCELA GUTIERREZ BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.547.564, email, se desconoce, Y VLADIMIR ANTONIO ARAQUE CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.439, email, se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 0390063003314640", "Pagare No. 0700063003318794" y "Pagare No. 0240361003424525" cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra VILMA MARCELA GUTIERREZ BELTRAN Y VLADIMIR ANTONIO ARAQUE CACERES, por la cantidad principal de CUATROCIENTOS TREITA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$434.572,00), por concepto de capital contenido en "Pagare No. 0390063003314640", allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 03 de octubre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra VILMA MARCELA GUTIERREZ BELTRAN Y VLADIMIR ANTONIO ARAQUE CACERES, por la cantidad principal de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.902.594,00), por concepto de capital contenido en "Pagare No. 0700063003318794", allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 17 de septiembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra VILMA MARCELA GUTIERREZ BELTRAN Y VLADIMIR ANTONIO ARAQUE CACERES, por la cantidad principal de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.744.683,00), por concepto de capital contenido en "Pagare No. 0240361003424525", allegado.

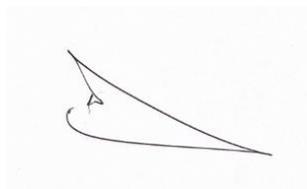
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 05 de octubre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 06 DE 2021.



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JF